



RESOLUCION EXENTA N° 061 /

**MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO TURÍSTICO SALTO REHUÉN, MULCHÉN”.**

CONCEPCION, **21 MAR 2018**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046//9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 15 de diciembre de 2017, presentada por Jorge Alberto Rivas Figueroa, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mulchén, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “**Construcción Complejo Turístico Salto Rehuén, Mulchén**”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Jorge Alberto Rivas Figueroa, a realizar su proyecto de equipamiento turístico denominado “Construcción Complejo Turístico Salto Rehuén, Mulchén”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto “**Construcción Complejo Turístico Salto Rehuén, Mulchén**”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por la proponente, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, consiste en:

3.1. La construcción de un complejo turístico, el cual contempla 419.71 metros lineales de senderos de madera impregnada con barandas por ambos lados que van desde la entrada del sector hasta los 2 miradores principales, además se contempla una cafetería con módulos de baño, un conjunto de módulos de venta, un portal de acceso, una caseta de informaciones turísticas, la reparación del cierre perimetral existente, mobiliario urbano tales como escaños, basureros, letreros informativos y luminarias.

3.2. El objetivo del proyecto es atraer y guiar a los visitantes a los dos lugares principales que se definen con los 2 miradores, además de potenciar turísticamente el sector con hermooseamiento de la entrada al complejo turístico.

3.3. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie construida de 327.07 m<sup>2</sup> y una superficie predial de 13.800 m<sup>2</sup>. En el Anexos de la Consulta de Pertinencia se adjunta el Certificado de Informaciones Previas N°147 de fecha 01.08.2017 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Mulchén. Asimismo, en el archivo “Anexos”, de la consulta de pertinencia se adjuntó Plano general de emplazamiento y superficies del proyecto. Ambos documentos adjuntos en la consulta de pertinencia Anexos. El proyecto considera las siguientes superficies:

**Tabla 1: Superficies proyectadas**

Estructura	Dimensión
Cafetería	285,07 mt <sup>2</sup>
Caseta de informaciones	42 mt <sup>2</sup>
Total	327.07 mt <sup>2</sup>

**Tabla 2: Superficie y metros lineales que componen el sendero**

Sendero		
Estructura	Dimensión	Cantidad
Sendero	mL	419
Mirador	m <sup>2</sup>	29,26
Área de feria	m <sup>2</sup>	45,01
Área de descanso	m <sup>2</sup>	62,81
Área Total		137,08

3.4. El proyecto considera una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 200 personas.

3.5. La propiedad se ubica en el predio denominado Verdun Rehuen Choivan, Lote B, Ruta Q-95-R, km 7. Rol de Avalúo N°626-65, comuna de Mulchén, Provincia de Biobío, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 3: Coordenadas geográficas**

Vértice	DATUM WGS 84, UTM 19 H	
	X	Y
1	-72.25359429684485	-37.76936529700889

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales g), g.2) y p), de la misma disposición, se establece:

“g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

*a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*

*b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);*

*c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*

*d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*

*e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*

*f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o*

*g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves”.*

“p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g), g.2) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

5.1. De acuerdo a la descripción del proyecto, y sobre la base de los antecedentes aportados por la titular que dicen relación con las instalaciones propuestas, las que consideran la construcción de un proyecto de equipamiento Turístico compuesto por 419 metros lineales de senderos de madera impregnada con barandas por ambos lados, que van desde la entrada del sector hasta los dos miradores principales del salto Rehuén. Una rampa de acceso de hormigón para la accesibilidad universal, en conjunto a este sendero el proyecto incluye un sector recreacional que contempla una cafetería con módulos de baños y camarines públicos, módulos de ventas, un portal de acceso, una caseta de información turística, la reparación del cierre perimetral existente, estacionamientos, mobiliario urbano tales como, escaños, basureros, letreros informativos y preventivos. Lo anterior, en una superficie construida de 327.07 m<sup>2</sup> y una superficie predial total de 13.800 m<sup>2</sup>.

5.2. Según lo anterior, se tiene que la superficie construida, es inferior a los 5.000 m<sup>2</sup>, definidas en la letra a) del citado literal g.2). Asimismo, se consulta una superficie predial de 13.800 m<sup>2</sup>, superficie que es inferior al criterio establecido para la letra b) del literal g.2) previamente citado, el que se refiere a 15.000 m<sup>2</sup> de superficie predial.

5.3. Respecto a la tipología señalada en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, las partes, obras o acciones del proyecto o actividad que pretende implementar el proyecto, no se enmarca en la tipología descrita en el citado literal, dado que el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N°130844/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. En mérito de los anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Construcción Complejo Turístico Salto Rehuén, Mulchén”, **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g), g.2) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Construcción Complejo Turístico Salto Rehuén, Mulchén”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC

Distribución:

- Sr. Jorge Alberto Rivas Figueroa. Alcalde I. Municipalidad de Mulchén.

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Seremi de Agricultura, Región del Biobío.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.